

CERTIFICACIÓN



MARIA ANGELES RUIZ ELASCO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA Nº13
INTERINA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TARAZONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD DE ARACÓN

CERTIFICA: En vista de lo solicitado en la presente instancia ha
examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que
RESULTA:

PRIMERO, que NO APARECEN inscritos bienes ni derechos de ninguna clase
con los siguientes datos: CATEDRAL DE TARAZONA.

Y NO APARECEN inscritos bienes ni derechos de ninguna clase con la siguiente
localización: CALLE IGLESIAS, 5.

Y PARA QUE CONSTE, no existiendo ningún asiento vigente contrario en los
libros de inscripciones ni en el Diario, he firmado la presente en un hoja de
papel especial para certificaciones de la Comunidad de Registradores números
C13A11982861, que firmo en Tarazona a 12 de Mayo de 2016.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta
certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada
de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información
(B.O.E. 27/02/1998).

HONORARIOS:

Euros. Nº ARANCEL: 4.

MINUTA Nº:

ES COPIA

COPIA ES COPIA

Art. 455 de la Ley Hipotecaria: La libertad de gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tendrán facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La función de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.